

RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA N° 041/2025

HOJA DE RUTA : SMGT0884/2024
PROCESO ADMIN.: PAGO CORRECTO EN TRÁMITE DE APROBACIÓN DE PLANO TOPOGRÁFICO GEORREFERENCIADO
SOLICITANTE : ANTONIO YUCRA MAMANI Y OTROS
LUGAR Y FECHA : ORURO, 05 JUN 2025

VISTOS:

La solicitud de **PAGO CORRECTO DENTRO EL TRAMITE DE APROBACIÓN DE PLANO TOPOGRÁFICO GEORREFERENCIADO**, planteado por los usuarios Antonio Yucra Mamani, Federico Flores Velásquez y Rosendo Velásquez Mamani, mediante oficio de fecha 04 de septiembre de 2024 complementado por oficio de fecha 17 de septiembre de 2024, la documentación adjunta, los informes emitidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial y todo lo inherente en la presente causa administrativa, y;

CONSIDERANDO I (DE LOS ANTECEDENTES).-

Que, los usuarios Antonio Yucra Mamani, Federico Flores Velásquez y Rosendo Velásquez Mamani, mediante oficio de fecha 04 de septiembre de 2024 complementado por oficio de fecha 17 de septiembre de 2024, solicitan ante la Secretaria Municipal de Gestión Territorial el pago correcto dentro el trámite de aprobación de Plano Topográfico Georreferenciado Aprobado con Informe Técnico No. 130/2014, tomando en cuenta que los servidores públicos en su momento realizaron el ajuste y cobro de manera incorrecta por el servicio de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado, a ese efecto los usuarios adjuntan documentación con la que acreditan su interés legítimo.

Que, puesto a conocimiento de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial la solicitud de pago correcto, se emite el Auto de Inicio No. 051/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, disposición administrativa que ordena a la Dirección de Ordenamiento Territorial la emisión de informes técnicos e informe legal, previa la revisión de los antecedentes que cursan en sus archivos a fin de que pueda recomendar la viabilidad o no de la solicitud planteada.

Que, en el marco de lo establecido por el Art. 31, 41 y 51 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, la Dirección de Ordenamiento Territorial dependiente de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, emite informes técnicos, informe legal e informe conclusivo, previa revisión de la documentación cursante en los archivos de la Dirección, con el fin de determinar procedencia o no de la solicitud planteada por la usuaria.

CONSIDERANDO II (DE LOS INFORMES EVACUADOS).-

Que, Interpuesto el proceso administrativo de pago correcto, se tiene los siguientes informes emitidos por la parte técnica y legal de la Dirección de Ordenamiento Territorial:

1. Informe Técnico D.O.T./S.I.G.INF.TEC.-PC-G.A.L.MO. No. 043/24 de fecha 07 de noviembre de 2024, Informe Técnico D.O.T./S.I.G.INF.TEC.-PC-G.A.L.MO. No. 043-A/24 de fecha 17 de noviembre de 2024, ambos emitidos por el Arq. Grover Agustín López Morales—Responsable del Área S.I.G. del G.A.M.O., informes técnicos que son puestos a conocimiento de los solicitantes a fin de poder subsanar las observaciones, mediante oficios de 20 de noviembre de 2024, de 02 de octubre de 2024 y de 29 de enero de 2025, aclaran observaciones y solicitan la continuidad del tramite, en ese sentido la Secretaria Municipal de Gestión Territorial emite decreto de 30 de enero de 2025, a fin de que la Dirección de Ordenamiento Territorial atienda en base a los oficios y la documentación presentada por los solicitantes.

2. Informe Técnico D.O.T./S.I.G.INF.TEC.-PC-G.A.L.MO. No. 006/25 de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por el Arq. Grover Agustín López Morales – Responsable del Área S.I.G. del G.A.M.O., el mismo que concluye señalando lo siguiente:

Velásquez Mamani, e iniciado el proceso administrativo con Auto de Inicio No. 051/24 de 25 de septiembre de 2024, en aplicación de la norma contenida por los Arts. 31, 41 y 51 de la Ley No. 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo", en ese sentido la Secretaria Municipal de Gestión Territorial en el marco de sus atribuciones y funciones atiende la solicitud, previa revisión de los archivos existentes en la Dirección de Ordenamiento Territorial y en el marco de lo establecido por la Ley Municipal N° 211 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, norma municipal que dispone que las Resoluciones Técnicas Administrativas: "Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por las y los Secretarios Municipales y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia, son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable".

Que, a ese efecto la Dirección de Ordenamiento Territorial, previa verificación de sus archivos y a través de su personal técnico y legal, emite: Informe Técnico D.O.T./S.I.G.INF.TEC.-PC-G.A.L. MO. No. 006/25 de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por el Arq. Grover Agustín López Morales – Responsable del Área S.I.G. del G.A.M.O., Informe DOT/C.M.M./INF. No. 41/2025 de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por la Abg. Celia Martínez Mamani – Profesional IV de la Dirección de Ordenamiento Territorial, e Informe CITE: D.O.T. No. 180/2025 de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por la Arq. Michelle Ortiz Zubieta- Directora de Ordenamiento Territorial del G.A.M.O., de los mismos se advierte que la cancelación por el servicio de aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado fue realizado en la unidad de metros lineales, cuando desde la gestión 1999 se aplicaba la Tabla de Arancelaria dispuesta en la Resolución Concejal No. 31/1999 replicada por el anexo A del Decreto Municipal No. 003/2012, por lo que, los usuarios Antonio Yucra Mamani, Federico Flores Velásquez y Rosendo Velásquez Mamani, deben cancelar en la unidad de metros cuadrados, más aun, cuando de manera voluntaria solicitan el pago correcto, en ese contexto resulta atendible y viable la solicitud planteada.

En ese sentido y tomando en cuenta que el Art. 31 de la Ley 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo", ha establecido que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución, en ese análisis corresponde atender la solicitud, más aun cuando la misma es voluntad de los usuarios.

En ese ámbito es preciso ingresar al análisis del principio de buena fe, que señala: en la relación de los particulares con la administración pública, se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo, entendiéndose como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta (bi bonus). Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

En ese contexto la Sentencia Constitucional Plurinacional 0828/2012 Sucre, 20 de agosto de 2012, respecto al principio de buena fe señala: entre los principios generales que debe regirse la actividad administrativa en la relación entre los particulares y la administración pública, se encuentra el de buena fe, citado por el Art. 4 inc. e) de LPA, el que expresa que se presume el principio de buena fe y concluye en que la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientaran el procedimiento administrativo.

La SC 0095/2001 de 21 de diciembre, con relación a este principio expresa que: es la confianza expresada a los actos y decisiones del estado y del servidor público, así como a las actuaciones del particular en las relaciones con las autoridades públicas. De manera que aplicado este principio a las relaciones entre las autoridades públicas y los particulares, exige la actividad pública se realice un clima de mutua confianza que permita a estos mantener una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, según elementos de juicio obtenidos a partir de decisiones y precedentes emanados por la propia administración, asimismo certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas.



O R U R O S
E N O S
E R U R O S
A R A J A B A T R A S O S
O N E R E N O S
O R U R O S

En esta línea, el principio de legalidad y presunción de legitimidad señala que: las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas salvo expresa declaración judicial en contrario; a partir del principio de legalidad y presunción de legitimidad se debe concebir que todo acto administrativo debe estar sometido a la ley, presumiéndose a partir de ello la presunción de legitimidad, salvo declaración judicial de contrario, pues habiéndose basado en el acto administrativo en el principio de buena fe y culminado su proceso en una resolución administrativa, no puede el administrado y menos la administración por voluntad unilateral dejarlo sin efecto.

POR TANTO.-

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN USO ESPECÍFICO DE SUS ATRIBUCIONES Y LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL NÚM. 20 DEL ART. 29 DE LA LEY 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

RESUELVE:

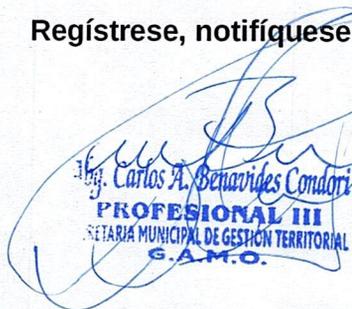
PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE Y CON LUGAR** la solicitud de **PAGO CORRECTO EN EL TRAMITE DE APROBACIÓN DE PLANO TOPOGRÁFICO GEORREFERENCIADO APROBADO CON INFORME TÉCNICO No. 130/2014** de fecha 22 de diciembre de 2014, solicitado por los usuarios **ANTONIO YUCRA MAMANI, FEDERICO FLORES VELÁSQUEZ Y ROSENDO VELÁSQUEZ MAMANI**, en aplicación estricta de lo establecido por el Art. 31 de la Ley No. 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo".

SEGUNDO.- Por la Dirección de Ordenamiento Territorial corrija y/o rectifique el Informe Técnico de Aprobación No. 130/2014 de fecha 22 de diciembre de 2014 en lo que corresponde a la cancelación por el derecho de aprobación del Plano Topográfico Georreferenciado, tomando en cuenta que el mismo erróneamente señala la modalidad de cancelación en metros lineales y no así en metros cuadrados; **se aclara que, el trámite de aprobación de plano Topográfico Georreferenciado no otorga permisos para construir, y la superficie aprobada debe regirse a los lineamientos otorgados por el Certificado de Uso de Suelo y los deberes de cesión.**

TERCERO.- La Dirección de Ordenamiento Territorial del G.A.M.O., previa verificación del pago de valores en metros lineales proceda con la autorización de pago de valores en metros cuadrados conforme lo dispuesto por la Resolución Concejal No. 31/99, dentro el trámite de Aprobación de Plano Topográfico Georreferenciado Aprobado con Informe Técnico No. 130/2014 de fecha 22 de diciembre de 2014 **(con la superficie de 4.798.254,147 m²).**

CUARTO.- Cumplida la cancelación en metros cuadrados, la Dirección de Ordenamiento Territorial remita en fotocopia legalizada ante la autoridad sumariante del G.A.M.O., todos los actuados que cursan en el trámite administrativo de **APROBACIÓN DE PLANO TOPOGRÁFICO GEORREFERENCIADO APROBADO CON INFORME TÉCNICO No. 130/2014**, a fin de iniciar proceso sumario contra los servidores públicos que vulneraron el ordenamiento jurídico administrativo, provocando desde la gestión 2014 un posible daño económico al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y Archívese.-



Ing. Carlos A. Benavides Condori
PROFESIONAL III
SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL
G.A.M.O.



M.Sc. Aracely Juarez Juaniquina
SECRETARÍA MUNICIPAL
DE GESTIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

